

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »
 Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Distrito Minero de Santander	497
Circular n.º 47. Dando instrucciones a los alcaldes de los Ayuntamientos para que colaboren con la Dirección General de Turismo en la obra de prestar las ma- yores atenciones a cuantos visiten sus respectivos Ayuntamientos	494	Administración Económica	
Circular n.º 48. Encareciendo a todas las Autoridades y funcionarios presten los auxilios que sean necesarios al personal del Instituto Geográfico y Catastral que se cita	494	Delegación de Hacienda de Santander ...	497
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios de Subastas	
Administración Central		Junta de las Obras del Puerto de Santan- der	497
Presidencia del Gobierno		Jefatura de Obras Públicas de Santander.	498
Circular número 72, por la que se estable- ce el régimen de consumo de combusti- bles para el próximo mes de abril	495	Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	498
		Ayuntamiento de Argoños	498
		Ayuntamiento de Liérganes	498
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	498
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Rasines, Torrelavega, Cieza, Selaya, Molledo y Noja	500

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 47

Junta provincial de Turismo

A medida que España vá entrando en período de total normalidad en la mayoría de sus aspectos, se nota una mayor afluencia de personas que, ávidas de expansión y reposo, así como de conocimientos artísticos y de paisaje, se desplazan de sus residencias y visitan las distintas provincias de España. Esta corriente turística (y no debe sólo entenderse por turismo la persona que recorre España por conocerla, sino el propio español que se desplaza para admirar las bellezas patrias, o en viaje forzoso o en plan de reposo y expansión), tiene derecho a encontrar por donde vaya las mayores facilidades, comodidades y atenciones, y por todos los medios se debe procurar hacerles grata la estancia del lugar que visitan, no ya por exigencia mínima de hospitalidad española, sino por deber de educación y acogimiento a la persona que viene a visitarnos. El Estado de por sí tiene montadas las oficinas de información de la Dirección General de Turismo; pero no puede extender su radio de acción a los núcleos de población de menor contingente de habitantes, siendo los Ayuntamientos respectivos los que deben coadyuvar a esta acción, y, por su parte, colaborar de una manera intensa y decidida en esa obra, que, aparte de cuanto antes se expone, redundará principalmente en prestigio de España y, en el particular, de la localidad.

Con el fin de procurar que esta provincia presente el aspecto que se pretende, se tendrán en cuenta por los señores alcaldes de la provincia de mi mando las siguientes instrucciones:

Primera. Las Comisiones de Festejos de los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a mi superior autoridad, como presidente de la Junta provincial de Turismo, con un mes de anticipación, como mínimo, el programa de las fiestas principales de su localidad, con el fin de, aparte de dar la mayor publicidad, procurar en ellas la inclusión de costumbres, atracciones, bailes, etc., típicamente regionales o locales.

Segunda. Las Comisiones de Festejos de los Ayuntamientos cuidarán muy especialmente de incluir entre las fiestas locales aquellas esencialmente típicas, propias de la localidad, costumbres, atracciones y demás que singularicen la localidad en que se celebran.

Tercera. Es necesario que todas las casas situadas a la entrada de los núcleos de población, así como las que se hallen a una distancia menor de 150 metros de las carreteras principales, sean blanqueadas o pintadas, procurando presenten el mejor aspecto posible, lo que deberá hacerse también con todos los frontis, murallas, tapias, etc. Igualmente, las carreteras y sus cunetas, particularmente cuando atraviesen poblados, y a la entrada y salida de los mismos, deberán hallarse en un perfecto estado de limpieza y adecentamiento, ofreciendo un buen aspecto. Se atenderá en igual forma a la restauración y reconstrucción de hornacinas, cruces de tér-

mino, religiosas, fuentes públicas, monumentos, grutas, etc., demostrando con todo ello, aparte de un detalle de cultura y buen gusto, la preocupación de la autoridad local por el problema sanitario y urbanístico de la localidad, redundando en definitiva todo ello en bien del concepto turístico de España.

Cuarta. En materia de alojamientos, extremarán el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, la vigilancia y cuidado para que se giren periódicamente visitas a los diferentes establecimientos de la localidad, para obligar a éstos presenten en todos sus aspectos el ambiente necesario de comodidad y acogimiento, y procurando por todos los medios no haya en la localidad industria alguna que desmerezca o presente deficiente estado de limpieza y condiciones sanitarias; y caso de haber alguna y no remediar las deficiencias en el plazo que la Alcaldía le señale, darán cuenta a mi autoridad para adoptar las medidas oportunas. También deben cultivarse por estas industrias los platos típicos y tradicionales de la localidad.

Quinta. Con este mismo objeto, se ha de procurar la plantación de arbolado en plazas y calles amplias; restauración de bancos de paseos, así como todo aquello que redunde en especial beneficio de la localidad.

Sexta. Con relación a las localidades de playa, se procurará la total limpieza de las mismas, la mayor armonía en la presentación de casetas, toldos, etc., aunque sean de tipo modesto; fomento del deporte marítimo, y para facilitar al veraneante los paseos marítimos, situar en la playa botes que sus propietarios ofrezcan para estos servicios.

Próxima la temporada veraniega, en que, tanto las localidades de altura como las de playa, son tan visitadas en esta provincia, es indicado poner en práctica las normas que preceden; y por el interés que representan para las propias localidades, espero de las Alcaldías una decidida colaboración.

Deberán acusarme recibo de la presente Circular, a sus efectos.

Santander a 4 de abril de 1945.

545

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 48

Debiendo continuarse en esta provincia, según comunica la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, los trabajos de campo de Nivelaciones y Precisión, que tienen el carácter de utilidad pública, por el personal siguiente: Don José María Gil Lasantas, ingeniero-jefe de la Brigada, y los topógrafos don Angel Maté Pedrocho, don Santiago Aranda Sánchez, don Francisco Jiménez Palomino, don Joaquín Casas Vierna y don Ramón Borús Sampere, encarezco a todas las Autoridades, Institutos y funcionarios que dependan de la mía presten a dicho personal los auxilios que les sean necesarios para el mejor desempeño de su misión.

Santander a 4 de abril de 1945.

544

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**ADMINISTRACION CENTRAL**

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Comisaría de Carburantes líquidos

A TODAS LAS JUNTAS Y SECCIONES PROVINCIALES DE ESTA COMISARIA

El régimen de consumo para el próximo mes de abril y los cupos fijados a las distintas tarjetas serán los siguientes:

Tarjetas clase "A"

SIN GASOGENO

Motocicletas y bicicletas con motor	10 (diez) litros.
Coches hasta 5 H. P.	15 (quince) litros.
Idem de 6 a 10 H. P.	20 (veinte) litros.
Idem de 11 a 14 H. P.	25 (veinticinco) litros.
Idem de 15 a 18 H. P.	30 (treinta) litros.
Alquiler "Gran turismo"	40 (cuarenta) litros.

CON GASOGENO

Coches hasta 5 H. P.	25 (veinticinco) litros.
Idem de 6 a 10 H. P.	40 (cuarenta) litros.
Idem de 11 a 14 H. P.	55 (cincuenta y cinco) litros.
Idem de 15 a 18 H. P.	65 (sesenta y cinco) litros.
Idem con potencia superior a 18 H. P.	65 (sesenta y cinco) litros.
Alquiler "Gran turismo"	100 (cien) litros.

Concediéndose mayor cupo de gasolina a los automóviles con tarjeta clase "A" dotados de gasógeno que a los no dotados de dicho aparato, se advierte a los propietarios de los vehículos primeramente citados que, después de obtener el informe favorable de la Junta de Gasógenos, para su desmontado, debe solicitar de la respectiva Junta o Sección provincial el cambio de tarjetas, y en tanto

no estén en posesión de la nueva tarjeta "sin gasógeno", no podrán desmontar el mismo.

Las Juntas o Secciones provinciales resolverán directamente estas peticiones con arreglo a las normas establecidas, anotando en el R-17 los cambios de tarjetas que por este concepto efectúen en la casilla de observaciones, con la frase "supresión gasógeno".

Tarjetas clase "E"

TAXIS SIN GASOGENO

Madrid y Barcelona	65 (sesenta y cinco) litros.
Resto de España	55 (cincuenta y cinco) litros.

TAXIS CON GASOGENO

Madrid y Barcelona	130 (ciento treinta) litros.
Resto de España	110 (ciento diez) litros.

MEDICOS

Coches... ..	35 (treinta y cinco) litros.
Motos	10 (diez) litros.

Tarjetas clase "G"

GASOLINA

Primera categoría: Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

Todas las Juntas y Secciones de esta Comisaría

remitirán, con la mayor urgencia posible, una relación detallada de las primeras categorías existentes en las mismas, indicando clase de transporte, cupo fijado, vehículo o vehículos adscritos a los mismos y nombre del propietario o entidad usufructuaria.

CATEGORIA GENERAL

Triciclos sin gasógeno	10 (diez) litros.
Camiones sin gasógeno hasta 11 H. P.	15 (quince) litros.
Idem idem idem de 12 a 20 H. P.	35 (treinta y cinco) litros.
Idem idem idem de más de 20 H. P.	60 (sesenta) litros.
Idem con idem hasta 11 H. P.	30 (treinta) litros.
Idem idem idem de 12 a 20 H. P.	70 (setenta) litros.
Idem idem idem de más de 20 H. P.	120 (ciento veinte) litros.

Las Juntas y Secciones dispondrán, para repartir, mediante el sistema de hojas de ruta, de 55 (cincuenta y cinco) litros de gasolina por cada camión inscrito en la misma, a excepción de los de primera categoría. El reparto se realizará con arreglo

a las normas dictadas en la Circular número 57, y las preferencias serán, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, las que se señalarán oportunamente.

Concediéndose mayor cupo de gasolina a los ca-

miones con tarjeta clase "G" dotados de gasógeno que a los no dotados de dicho aparato, se advierte a los propietarios de los vehículos primeramente citados que, después de obtener el informe favorable de la Junta de Gasógenos, para su desmontado, deben solicitar de la respectiva Junta o Sección provincial el cambio de tarjeta, y en tanto no

estén en posesión de la nueva tarjeta "sin gasógeno" no podrán desmontar el mismo.

Las Juntas o Secciones provinciales resolverán directamente estas peticiones con arreglo a las normas establecidas, anotando en el R-17 los cambios de tarjetas que por este concepto efectúen, en la casilla de observaciones, con la frase "supresión gasógeno".

GAS-OIL

Cupo a entregar a cada usuario, cualquiera que sea la potencia del camión... 200 (doscientos) litros.
 Cupo a disposición de la Junta o Sección para distribuir por hojas de ruta con arreglo a las normas dictadas para gasolina..... 30 (treinta) litros.

Tarjetas clase "H"

Gasolina: Se autorizará el cupo completo que les corresponde con arreglo al apartado b) de la Circular número 61.

Gas-oil: Se autorizará solamente el 50 por 100 del cupo que tengan asignado, con arreglo al apartado b) de la Circular número 61.

Tarjetas clase "I"

Gasolina: Sin variación sobre lo dispuesto en la Circular número 63.

Gas-oil: Se entregará solamente el 50 por 100 del cupo asignado en la tarjeta.

Fuel-oil: Se entregarán los cupos fijados en las tarjetas.

Con el fin de facilitar la concesión de cupos de fuel-oil, a partir de la presente Circular—y hasta nueva orden—, las solicitudes de nuevas tarjetas clase "I" de fuel-oil serán tramitadas directamente por las Juntas y Secciones de esta Comisaría, exigiéndose, únicamente, a los peticionarios para concederlas el correspondiente certificado favorable de la Delegación de Industria. De las concesiones efectuadas se darán inmediata cuenta a esta Comisaría, sin que, por ningún motivo, deba retrasarse esta comunicación más de una semana.

Las tarjetas de fuel-oil concedidas se clasificarán con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 61.

Se dará la mayor publicidad posible a estas concesiones de fuel-oil, para debido conocimiento de los posibles usuarios.

Cupos para motores de reserva

En el próximo mes de abril se concederán cupos extraordinarios, tanto en gasolina como en gas y fuel-oil, con destino a los motores de reserva, y en las condiciones estipuladas en las Circulares números 65 y 69.

Como el cupo que mensualmente puede adjudicarse para estas necesidades es inferior, en los momentos actuales, a las peticiones recibidas, para poder apreciar en conjunto las mismas, es indispensable que las solicitudes obren en poder de esta Comisaría antes del día 5 del próximo mes de abril, ya que las que se reciban con posterioridad serán automáticamente denegadas, por no existir cupo disponible para ellas. Como se ha ordenado anteriormente, se dará la mayor publicidad posible de estas concesiones y a las normas que han de cumplirse; para evitar tramitaciones de peticiones presentadas fuera del plazo marcado, los registros de entrada de las respectivas Juntas y Secciones

no admitirán solicitudes después del último día de marzo.

Tarjetas clase "J"

De acuerdo con las indicaciones de la Dirección General de Agricultura y las posibilidades de esta Comisaría, se ha acordado fijar para el próximo mes de abril, y con destino a las necesidades agrícolas de esa provincia, los siguientes cupos:

Gasolinalitros.
 Gas-oillitros.

Estas cantidades, como de costumbre, se distribuirán entre los usuarios, prorrateándolas entre el total del cupo que sumen las tarjetas de gasolina y gas-oil, respectivamente.

Tarjetas clase "K"

Gasolina: Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

Gas-oil: Se entregará a cada embarcación provista de tarjeta clase "K" 500 (quinientos) litros.

NOTA.—Tarjetas clases "A", "E", "G" y "H".

A partir del próximo mes de abril, las Juntas y Secciones provinciales de Comisaría podrán autorizar las transferencias de propiedad de los vehículos dotados de tarjetas clases "A", "E", "G" y "H", dentro de las normas establecidas para estas transferencias, otorgando dichas Juntas y Secciones la oportuna tarjeta al nuevo propietario. Asimismo, tramitarán directamente, sin enviar las solicitudes a esta Comisaría, las peticiones de cambio de residencia de los titulares de las tarjetas arriba mencionadas, efectuándolo con arreglo a las normas establecidas, excepto las "E", cuyo cambio de residencia sigue prohibido.

Renovación y nuevas tarjetas de lubricantes

Finalizado el mes actual, no se admitirán solicitudes de renovación de tarjetas de aprovisionamiento de lubricantes. Tampoco se admitirán las nuevas tarjetas o de ampliación de cupos, de no tratarse de industrias o maquinaria puestas en marcha recientemente, lo que se acreditará debidamente (alta en Contribución, acta de puesta en marcha, etc.).

Madrid, 22 de marzo de 1945.—El Comisario general, Fernando Roldán. 486

Excelentísimo señor Presidente de la Junta provincial de Carburantes Líquidos de...

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 25 de marzo de 1945).

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

Cancelación del registro "La Esperada", número 15.414

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a propuesta de esta Jefatura de Minas, ha firmado con esta fecha el siguiente decreto:

Resultando que con fecha 14 de marzo de 1945 fué notificado por medio del "Boletín Oficial" de la provincia número 32, de dicha fecha, al interesado en este expediente del registro minero "La Esperada", número 15.414, del término de Rasines, del anterior decreto, fecha 10 de marzo próximo pasado, por el que se ordenaba que en el término de diez días efectuase la presentación del papel de pagos al Estado, como reintegro de la expedición del título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas, sin que dicha presentación se haya verificado en el plazo legal;

Considerando que dicha falta es causa de cancelación, según prescribe el artículo 55 del vigente Reglamento de Minas,

Vengo en decretar la cancelación del citado expediente minero, debiendo notificar y publicarse esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que, para conocimiento del interesado y público en general, se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 3 de abril de 1945.
El ingeniero jefe, J. Luna. 543

ADMÓN. ECONOMICA**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

Concurso para la provisión de Corredores de Comercio existentes en esta plaza

Acordado por la Dirección General de Banca y Bolsa, en fecha 27 de marzo último ("Boletín Oficial del Estado" del día 31, número 90) que se provean por concurso entre corredores de Comercio en ejercicio y aspirantes aprobados en las oposiciones convocadas por Ordenes ministeriales fecha 27 de mayo de 1944, turnos libre y restringido, las vacantes de corredores de Comercio

colegiados existentes en las plazas mercantiles que expresa, entre las cuales figura la de Santander con dos vacantes, se pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo del citado acuerdo directivo, queda abierto el concurso correspondiente, fijando un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para que los corredores de Comercio en ejercicio que deseen tomar parte en él presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, en el Registro de entrada de esta Delegación de Hacienda.

Los corredores de Comercio en ejercicio que deseen concursar a más de una plaza deberán presentar su solicitud en cada una de las Delegaciones de Hacienda a que pertenezcan las plazas que soliciten, y remitirán, al propio tiempo, a la Dirección General de Banca y Bolsa instancia, en la que se hará constar el número de plazas concursadas y el orden de preferencia que, en relación con las mismas, deseen.

Los citados concursantes unirán a su solicitud certificación del Colegio, en la que se hagan constar la fecha de su nombramiento como corredor de Comercio, el tiempo que llevan prestando sus servicios en la plaza de su actual destino e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación.

Con referencia a los opositores comprendidos en las listas definitivas aprobadas por el Ministerio de Hacienda, con fecha 21 de marzo último, publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 26 del mismo mes, se les hace saber que deberán formular ante la Dirección General de Banca y Bolsa, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del primero del actual, instancia, en la que se relacionará, por orden de preferencia, la totalidad de las vacantes que se expresan en el concurso general convocado por la citada Dirección General. La no presentación de la referida instancia, precisamente en el Registro de entrada de la mencionada Dirección General, dentro del plazo establecido, implicará la pérdida de los derechos

derivados de la oposición. En la instancia harán constar los interesados el domicilio que fijan, a efecto de las notificaciones que procedan.

Santander a 3 de abril de 1945.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 550

Derechos de inserción: 116.

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER****DIRECCION FACULTATIVA***Destajo*

Se anuncia un concurso público de destajo para la ejecución de las obras del proyecto *Muelles de bloques de la Ribera*.

El importe total de la obra es de 5.101.522,41 pesetas, de las que este primer destajo alcanza la cantidad de 99.997,09 pesetas, y podrá ser prorrogado sucesivamente, conforme al Decreto de 4 de julio de 1940.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en el pleno uso de sus derechos civiles, y presentarán una relación de las obras construídas, así como de los demás méritos que crean conveniente alegar, y depositarán previamente a la presentación de la proposición la cantidad de dos mil pesetas, en metálico, en la Pagaduría de esta Junta de las Obras del Puerto, para tomar parte en el concurso, conforme al pliego de condiciones.

Las proposiciones deberán presentarse acompañadas del resguardo del depósito, en sobre cerrado y firmado por el proponente, en las oficinas de esta Junta, antes de las once horas del día 24 de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, durante las horas y días hábiles.

Los sobres se numerarán y firmarán, en el acto de recibirlos, por el funcionario encargado de su custodia, que autorizará la correspondiente relación de los mismos.

La apertura de los pliegos tendrá lugar el mismo día 24 de abril, en el despacho de esta Dirección, a la hora de las doce, y ante notario de turno que designe el Colegio Notarial, y la adjudicación tendrá lugar con arreglo a las normas del Decre-

to de 16 de febrero de 1932; y se hará por la Junta de las Obras del Puerto.

Las proposiciones versarán, principalmente, sobre la baja que los concursantes ofrezcan, que podrán ser distintas para cada unidad de las obras, no siendo admitidos los precios en alza.

El proyecto y pliego de condiciones podrán examinarse en las oficinas de la Dirección Facultativa de esta Junta, durante los días y horas hábiles para la presentación de pliegos.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Santander, 4 de abril de 1945. El ingeniero director, Aníbal G. Riancho.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal número..., expedida en..., a... de... de..., enterado del anuncio publicado con fecha... en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras del "Proyecto de muelle de bloques de la Ribera", se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la obra, a los precios siguientes:

Derechos de inserción: 111.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concurso.—Carreteras

Hasta las trece horas del día 17 del mes actual se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de esta Jefatura para optar al tercer concurso—por haber sido declarado desierto el primero y declaradas nulas las proposiciones presentadas en el segundo—del destajo número 3 de las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de Santander a San Salvador, por Nueva Montaña (entre perfiles 163 y final), por su importe de 250.000 pesetas.

La fianza para optar a este concurso será de 10.000 pesetas, depositadas en la Pagaduría de esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y sellados de la clase sexta (4,50 pesetas), redactadas con arreglo al modelo expuesto en esta Jefatura.

La apertura de pliegos se efectuará en esta dependencia el día 18 del mes actual, a las doce horas, ante notario.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta dependencia (Gándara, número 4, segundo), durante las horas hábiles de oficina.

Santander, 6 de abril de 1945. El ingeniero jefe, Eloy Campiña. Derechos de inserción: 49,75.

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos, admitiéndose todos los días laborables hasta el 1.º de mayo próximo, a las doce horas, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, primero.

Artículos

Leña para ranchos, 1.011 quintales métricos.

Santander, 4 de abril de 1945. El comandante jefe administrativo del Depósito, Antonio Rivas Núñez. 549

Derechos de inserción: 28,50.

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

El día 21 de los corrientes, y hora de las once en punto de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para la enajenación de la Casa de la Venta.

El tipo de subasta es el de pesetas 9.000, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Argoños a 4 de abril de 1945. El alcalde, Rosendo Rodríguez. 552

Derechos de inserción: 15 pts.

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 25 del mes de abril corriente, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en este Consistorio, ante la Comisión

respectiva y bajo mi presidencia, la subasta pública para la adjudicación de las obras de reparación de las carreteras del municipio, bajo las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en este Consistorio, de nueve a trece horas de todos los días laborables. La base de la subasta será de 15.000 pesetas, y se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en que se adjuntará la proposición, arreglada al modelo que va a continuación, el resguardo del depósito previo del 5 por 100 del tipo de la subasta en la Depositaria de este municipio y la cédula personal.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., clase..., tarifa..., expedida el día..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha... y de las condiciones facultativas y económicas, proyecto y demás para las obras de reparación de carreteras municipales de esta localidad, se comprometo a realizar las mismas por la cantidad de... pesetas y... céntimos (en letra), con sujeción estricta a las expresadas condiciones y proyecto.

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las Leyes vigentes.

(Fecha y firma).

Liérganes a 3 de abril de 1945. El alcalde (ilegible). 546

Derechos de inserción: 53 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia del distrito número uno de Santander,

Hago saber: Que en el pleito de mayor cuantía de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y

cinco. El señor don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia uno de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por doña Mauricia Abascal González, mayor de edad, casada, con autorización de su esposo, don Gumersindo Solís López, dedicada a sus labores y vecina de Santander, que litiga en concepto de pobre, representada por el procurador don Francisco Cubría Sáinz y defendida por el letrado don Joaquín Escajedo Navedo, contra los hijos del finado don Claudio Abascal Acebo, nombrados don Pedro, don Eliseo, don Joaquín y doña Bárbara Abascal Martínez; a los hijos del finado don Fernando Abascal Acebo, nombrados don José, don Fernando, doña Remedios, doña Cecilia y doña María Luisa Abascal Gómez; a la hija del finado don Eliseo Abascal Acebo, llamada doña Martina Abascal González; doña Bárbara Abascal Acebo, viuda; don José Antonio Abascal Acebo; contra la hija de doña Martina Abascal Acebo, nombrada doña Petra Acebo Abascal; contra la herencia yacente o quienes se consideren herederos de don José Echevarría Urquidi, en desconocido paradero; contra don Antolín Gutiérrez de Rozas o, si hubiera fallecido, su herencia yacente, o a quien o quienes resultaren sus herederos, todos los citados, mayores de edad, en ignorado paradero e ignorado estado, y, además, contra todas las personas desconocidas e inciertas que se considerasen con derecho sobre los bienes que son objeto de la demanda, pertenecientes a la herencia de don Angel Acebo Crespo, bien directamente o por las cesiones o transmisiones que presuntos herederos de la misma hubiesen verificado a terceros, y que ostentasen derechos o pudieran tener interés en el asunto, sobre disolución de comunidad de los bienes referidos y distribución de sus intereses y productos, reconocimiento de derechos y nulidad de cesiones.

Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo declarar y declarar:

1.º Que procede la disolución de comunidad de los bienes que

constituyen la herencia dejada por don Angel Acebo Crespo a los que resulten sus herederos al fallecimiento de la usufructuaria doña Joaquina de la Gándara, o sea, a los hijos de don Claudio, don Fernando y don Eliseo Abascal Acebo; a doña Bárbara y don José Antonio Abascal Acebo, y a doña Petra Acebo Abascal.

2.º Que a don Manuel Prieto Lavin, por su título adquisitivo de don Eliseo Abascal Acebo, le corresponden siete novenos de una séptima parte, o sea, una novena parte en los referidos bienes, cuya propiedad debe ser respetada por los hijos del don Eliseo, como responsables de sus obligaciones, al igual que le corresponden otros siete novenos de una séptima parte, o sea, otra novena parte, por su adjudicación de doña Bárbara Abascal Acebo.

3.º Que a la herencia yacente o señores herederos de don José Echevarría Urquidi les corresponden siete novenos de dos séptimas partes, o sea, dos novenas partes en los referidos bienes, por su título adquisitivo de don José Antonio Abascal Acebo.

4.º Que la disolución y, por tanto, la distribución correspondiente ha de sujetarse en la proporción entre los interesados, que se deja determinado en el cuerpo de la demanda, y que por ser indivisibles dichos bienes, en debida forma para disolver tal comunidad, deben venderse como corresponda, a fin de distribuir su precio entre los interesados, así como el metálico que por intereses, amortización o cualquier otro concepto exista, con la obligación de abonar cada uno su parte de derechos reales y demás gastos correspondientes.

5.º Que por las dos novenas partes en que el causante, don Angel Acebo Crespo, instituyó a doña Tadea Martínez Acebo y a doña Teresa Abascal Acebo, para el caso de que hubiesen sobrevivido a la usufructuaria, doña Joaquina de la Gándara, se da el derecho de acrecer a favor de los demás partícipes en la herencia de don Angel Acebo, referidos en el punto primero, y, en consecuencia, debo declarar y declaro nulas y sin ningún valor ni efecto las cesiones realizadas por las referidas doña Tadea Martínez

Acebo y doña Teresa Abascal Acebo en favor de don Antolín Gutiérrez Rozas, por haber dispuesto aquéllas de unos bienes que no les pertenecían, debiendo cancelarse y tenerse por no puestas las notas o advertencias que sobre tales derechos a favor del señor Gutiérrez de Rozas existían en los títulos, valores, depósitos y cualquier clase de bienes de esta herencia y registros de los mismos radicantes en el Banco de Santander.

6.º Que igualmente debo ordenar y ordeno la cancelación y tenerse por no puestas las notas que consten en dicho Banco a favor de aquellas personas de quienes trae causa don José Echevarría Urquidi, o sea, don Francisco Velarde Vela y don Higinio Vela Fernández, adquirentes de don José Antonio Abascal Acebo, ya que los derechos anotados a favor de los mismos pasaron al señor Echevarría, hoy sus herederos, condenando en todas las costas a la parte demandada.

Y para la notificación de esta sentencia a la parte demandada, declarada en rebeldía, publiquense en el lugar de costumbre de este Juzgado y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en forma de edicto.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gumersindo González.

Publicada y firmada en el mismo día de su fecha."

Y para su notificación a la parte demandada, expido el presente edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, firmo el presente, en Santander a dos de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez. El secretario judicial, Licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 252,25.

Juzgado especial de Marina de Santander

EDICTO

Don Juan Carreño Castilla, capitán de Infantería de Marina, juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander,

Hago constar: Que habiendo

sido debidamente acreditado el extravío de la Cartilla Naval de los inscriptos: Primitivo Rendo San Juan, Luis Macho Fernández, y Libreta de inscripción Marítima de Francisco García Ramos, y nombramiento de Patrón de Pesca del también inscripto Venancio Allica López, el excellentísimo señor almirante, capitán general de este Departamento, se ha dignado ordenar queden nulos y sin ningún valor los expresados documentos, incurriendo en responsabilidad quien los encuentre y no haga entrega de ellos a las autoridades de Marina.

Santander, 5 de abril de 1945.
El juez instructor, Juan Carreño.
Derechos de inserción: 37,25.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de RASINES

Convocatoria para cubrir la plaza vacante de subalterno-portero de este Ayuntamiento

Vacante en este Ayuntamiento, por jubilación del que la desempeñaba, la plaza de portero del mismo, se anuncia su provisión en propiedad, por concurso, con el sueldo anual de dos mil pesetas (2.000).

Para poder acudir al concurso será preciso reunir las condiciones siguientes:

1.^a Ser español y mayor de 21 años, sin exceder de los 35, lo que justificará con la partida de nacimiento (Registro civil).

2.^a No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo (Certificado médico en papel del Colegio Oficial).

3.^a Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta (se acreditará con certificados del Registro Central de Penados y Rebeldes, y de la Alcaldía de su vecindad).

4.^a Ser persona de indudable adhesión al Régimen.

5.^a Saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas (para éstas serán sometidos los concursantes a examen por ante los miembros que de la Corporación se designe oportunamente).

Además de las obligaciones inherentes al cargo, estará obligado el que sea nombrado a las inherentes al cargo de alguacil

del Juzgado municipal del término, interin se halle éste sin funcionario titular o interino que la desempeñe, obligación esta que legalmente va aparejada al desempeño de aquel cargo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, de puño y letra propios, y debidamente reintegradas (con póliza de 1,50 pesetas), al señor alcalde, presentándolas en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de diez a doce, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañada de los documentos que justifiquen las condiciones anteriores, la de su condición de ex combatiente, etc., y cuantos otros estimen oportunos como mérito.

Al hacerse el nombramiento se tendrán en cuenta las circunstancias que concurran, para dar cumplimiento a lo que preceptúa la Orden de 30 de octubre de 1939.

Rasines, 31 de marzo de 1945.
El alcalde, Blas Abedul. 542

Derechos de inserción: 73 pts.

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Acordada por la Gestora municipal, en sesión celebrada el día 22 del corriente, la reforma de aceras, calzada, alcantarillado y alumbrado de la calle de J. Hoyos, de esta ciudad, con cargo a contribuciones especiales, y formalizados los documentos legales, éstos se encuentran expuestos en la oficina de Obras de este Ayuntamiento, a disposición de quien quiera examinarlos y a disposición de los industriales y propietarios de referida calle, principalmente afectados por la reforma y sujetos a contribuir, por un período de quince días, durante los cuales y siete más podrán presentar sus reclamaciones los interesados ante el Ayuntamiento, por alguna de las causas que se determinan en el artículo 357 del Estatuto municipal.

Torrelavega, 23 de marzo de 1945.—El alcalde, M. Urbina.

511

Ayuntamiento de CIEZA

Por un plazo de quince días se hallan expuestas en la Secretaría

municipal las cuentas y liquidaciones del presupuesto ordinario de 1944, a los efectos de examen y reclamaciones, si proceden, durante dicho plazo y ocho días más.

Por término de quince días se hallan expuestas en la Secretaría municipal las rectificaciones del padrón de Habitantes, correspondientes al 31 de diciembre de 1944, a los efectos de su examen y reclamación, si procede.

Cieza, 23 de marzo de 1945.
El alcalde, Avelino Sánchez. 498

Ayuntamiento de SELAYA

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica y Urbana presentarán en Secretaría municipal, hasta el día 15 de abril, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Asimismo, los dueños de edificios de nueva construcción vienen en dicho plazo obligados a darlos de alta, en evitación de las consiguientes responsabilidades.

Selaya, 26 de marzo de 1945.
El alcalde, Manuel Mantecón.

Ayuntamiento de MOLLEDO

Formadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1944, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinadas por cualquier habitante del término municipal y formularse contra las mismas las reclamaciones o reparos que estimen convenientes.

Molledo, 20 de marzo de 1945.
El alcalde (ilegible), 522

Ayuntamiento de NOJA

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alguna alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán las declaraciones de alta, debidamente documentada, en la Secretaría del Ayuntamiento durante la próxima quincena del mes de abril próximo.

Noja a 24 de marzo de 1945.
El alcalde (ilegible). 504